

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **083**

Fecha: 15/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00133	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROCIO YARIMA CABRALES VILLAREAL	MUNICIPIO DE SAN MARTIN - CESAR	Auto Niega Solicitud NIEGA SOLICITUD DE ACUMULACION DEL PRESENTE PROCESO - FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 18 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:30 AM	14/08/2019	I
20001 33 33 006 2019 00266	Acciones de Cumplimiento	JESUS JOSE MARIN CASTRO	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	14/08/2019	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 15/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROCIO YARIMA CABRALES VILLAREAL

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN-CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00133-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las constancias emitidas por la Secretaria del Juzgado 1º y 5º Administrativo de Valledupar, por medio de las cuales se certifica lo solicitado en providencia de fecha 18 de diciembre de 2018 (fol. 155 y 158), sumado al análisis de los procesos que se pretenden acumular que fueron solicitados en préstamo a los despachos judiciales señalados mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, esta agencia judicial procede a decidir sobre la solicitud para acumular al presente proceso a los expedientes con Radicado 20001-33-33-001-2018-00274-00, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por MARGOTH ROBERTIS MONTAÑO contra MUNICIPIO DE SAN MARTIN", tramitado ante el Juzgado 1º Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad y el expediente con Radicado No. 20001-33-33-005-2018-00419-00, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por URIEL NAVARRO URIBE contra MUNICIPIO DE SAN MARTIN", tramitado ante el Juzgado 5º Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 148 del C.G.P. establece en qué casos es procedente la Acumulación de Procesos Declarativos, con excepción de los Procesos Ejecutivos que para el efecto se rigen por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del mismo Estatuto Procesal. Dice la norma:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código." (Subrayado fuera de texto)

A su turno, el artículo 149 y 150 del CGP, establecen:

Artículo 149. Competencia.

Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Artículo 150. Trámite.

Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito. (Resaltado nuestro)

En el presente caso, la petición para acumular el presente proceso con los expedientes con radicado 20001-33-33-001-2018-00274-00 y 20001-33-33-005-2018-00419-00, cumple los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia, confluyen el mismo demandado Municipio de San Martín-Cesar y las pretensiones formuladas en ambos procesos habrían podido acumularse en la misma demanda.

Sin embargo, según la certificación de fecha 07 de febrero de 2019, procedente del Juzgado 1º Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, se advierte que el proceso más antiguo es el seguido por ese despacho bajo el radicado 20001-33-33-001-2018-00274-00 (fol. 158), ya que el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 24 de agosto de 2018 y mediante auto del 28 de enero de 2019, se fijó fecha para celebrar Audiencia Inicial, mientras que el auto admisorio del presente proceso fue notificado el día 28 de agosto de 2018 (fol. 144) y en el proceso tramitado en el juzgado 5º Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad con radicado 20001-33-33-005-2018-00419-00, la admisión fue notificada el 22 de febrero del presente año, sumado a que en ambos procesos no se ha fijado fecha para Audiencia Inicial.

Así las cosas, es evidente que de acuerdo a la normatividad citada en precedencia, quien debería conocer de la acumulación de estos procesos es el Juzgado 1º Administrativo Oral de Valledupar, por lo que esta agencia judicial procederá a negar la solicitud de acumulación presentada por el apoderado de la parte demandante, sin desconocer que la parte demandante puede presentar esta solicitud de acumulación ante el Juzgado 1º Administrativo Oral de Valledupar.

Por otra parte, se continuara con el trámite del presente proceso, fijando fecha para la Audiencia Inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se decidirán Excepciones Previas, se fijará el litigio y se decretarán

pruebas. Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma Audiencia a dictar la correspondiente Sentencia de Primera Instancia, previa presentación de los Alegatos de Conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación del presente proceso con los procesos con radicado 20001-33-33-001-2018-00274-00 y 20001-33-33-005-2018-00419-00, presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esa providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los expedientes con radicado a los 20001-33-33-001-2018-00274-00 y 20001-33-33-005-2018-00419-00, a los despacho judiciales Juzgado 1° Administrativo Oral del Circuito y Juzgado 5° Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad respectivamente, los cuales que fueron remitidos en calidad de préstamo. Procédase por secretaria.

TERCERO: SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2020, a partir de las 09:30 A.M, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de Sentencia, dentro del proceso de la referencia. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA). Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al doctor NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO, identificado con la C.C. No. 77.170.671 de Valledupar y T.P. 107.941 del C.S.J, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN MARTIN-CESAR, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 23 del Cuaderno Anexo No. 1.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 AGO. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 083
Emilce Quintana Rincón Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

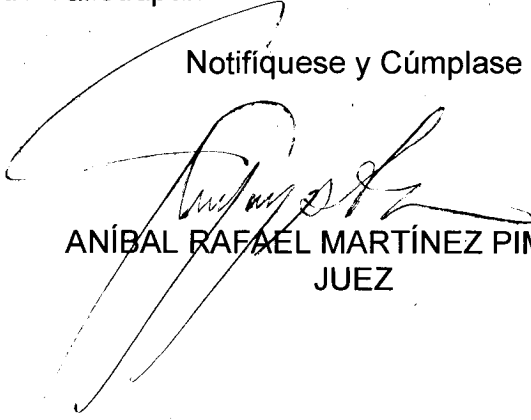
Valledupar, Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

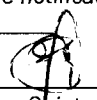
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JESUS JOSE MARIN CASTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00266-00

Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en el artículo 8º y 10º de la Ley 393 de 1997, se ADMITE la acción de la referencia promovida por JESUS JOSE MARIN CASTRO, identificado con C.C. No. 1.065.638.879 de Valledupar, en contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, En consecuencia el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al doctor AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA, Alcalde del Municipio de Valledupar o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López, correo electrónico juridica@valledupar-cesar.gov.co, remítaseles copia de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.
2. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
3. Se les advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar la práctica de pruebas. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.
4. Notificar por estado esta decisión al accionante, el señor Jesús José Marín Castro, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997, remitiéndole además comunicación en la Calle 20 No. 6BIS-61 del Barrio los Mayales de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 AGO. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 083.  Emilce Quintana Rincón Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

ESTADO N° 083

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2019

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION
27-001-33-33-002-2017-00061-00	REPARACION DIRECTA	BULMARO RUIZ MEDINA Y OTROS	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	AUXILIA COMISION

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 15/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M..


EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: BULMARO RUIZ MEDINA Y OTROS

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL

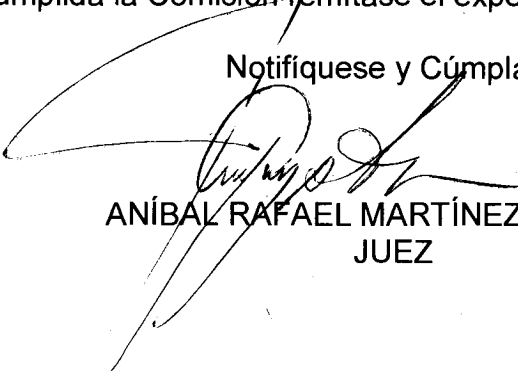
RADICADO: 27-001-33-33-002-2017-00061-00

DESPACHO COMISORIO 2019-001

Auxíliese la comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO; en consecuencia:

1. Por Secretaria comuníquese a la doctora DORA LEONOR CHIPATECUA ANDRADE como apoderada de la parte demandante, el auxilio de la comisión, en la transversal 32 a No. 36-76, Torre 4 Apto 603, Frailejón I Ciudad Verde, Soacha-Cundinamarca, dirección de los demandantes.
2. Comuníquese a la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, el auxilio de la Comisión en la dirección carrera 54 No. 26-25 CAN. A su vez a la doctora YIRAN WENDY CARDONA RENTERIA, en el Batallón Manosalva Flórez de la Ciudad de Quibdó, ubicada en el barrio Obapo-Vía Pacurita. Correo Electrónico notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co
3. Cítese al señor Sargento Segundo OSCAR ALEJANDRO ORTEGA MICOLTA, el día ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019 a partir de las 09:30 A.M, para que rinda testimonio. La respectiva notificación se hará en el Batallón Especial Energético y Vial número 3 "BAEEV3", en el Kilómetro 1, Vía a la Popa, Batallón La Popa.
4. Una vez Cumplida la Comisión remítase el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 AGO. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quintana Rincón Secretaria